Número 49. Mártes 18. Agosto 1835.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 14 minutos: pónese á las 6 y 46 minutos. | Santa Elena y S. Agapito mártir.

Artículo de oficio.

Instruccion provisional para la formacion de inventarios, toma de posesion y administracion de los bienes y rentas de la Orden conocida con el nombre de Compañía de Jesus, suprimida por Real decreto de 4 de julio de 1835.

Artículo 1º En cumplimiento del citado Real decreto los intendentes dispondrán se entreguen desde luego por el superior de la estinguida Compañía en esta córte ó persona su subdelegada, y por los respectivos de cada casa en las provincias, á los comisionados y contadores de arbitrios de Amortizacion, ó sujetos por ellos designados, si no les fuese posible concurrir, todos los bienes muebles é inmuebles de la mencionada compañía de Jesus, existencias de dinero, créditos, frutos y cualesquiera otros efectos: en los partidos lo ejecutarán los comisionados subalternos, el representante de aquella, y como delegados de los contadores de arbitrios, los de rentas de los mismos si los hubiese: en donde no, concurrirán los administradores de rentas estancadas; y en el caso de no existir unos ú otros empleados, lo realizarán los alcaldes ó procuradores síndicos, pero de todos modos bajo las formalidades que se prescriben en los artículos siguientes.

Art. 2º Para la mayor claridad y órden, se formarán tres inventarios separados, comprendiendo el primero todos los títulos de pertenencias de fincas, censos, foros, diezmos, prestaciones de todas clases, juros, efectos de villa, imposiciones en los fondos públicos y establecimientos mercantiles ó particulares; el segundo los bienes, muebles y efectos semovientes, vales reales, créditos contra el Estado y particulares, existencias de dinero, frutos y demas que la correspondiese (teniendo presente lo que S. M. se reserva disponer segun el artículo 5º de dicho Real decreto,) las escrituras ó contratos de arriendo, los libros y asientos de cuenta y razon, y cuantos papeles ó documentos se crean de utilidad al mejor servicio, los que recogidos por los comisionados de los arbitrios de Amortizacion, y despues de tomadas las noticias oportunas para el desempeño de la administracion, los pasarán á la contaduría del ramo para que se custodien en ella; y el tercero, todas las fincas rústicas y urbanas, con espresion de si se hallan arrendadas, á quien, en que precio y por cuanto tiempo, lo que adeudan los colonos ó arrendarios: donde radican, y las cargas de justicia asi civiles como eclesiásticas.

Art. 3º Concluida la formacion de dichos inventarios, que han de estar autorizados por los comisionados de los arbitrios ó sus delegados por los contadores del ramo, y por los respectivos superiores de la estinguida Compañía, se dispondrá se saquen las competentes copias, que han de existir en las respectivas dependencias, de las que se pagarán tambien literales á esta direccion general por conducto de los intendentes con su visto bueno.

Art. 4º Los comisionados principales y subalternos, en union con los contadores, tomarán noticias exactas del número de los sacerdotes españoles que haya actualmente en las casas de la estinguida Orden, y asimismo del de los legos, cuyas listas nominales, firmadas por ambos y por los superiores de aquellas se pasarán á la direccion general del ramo por medio de los intendentes para que en su vista, se pueda, á su tiempo, comunicar las órdenes oportunas para el pago de los alimentos señalados por dicho Real decreto durante su vida ó hasta que sean colocados.

Art. 5º Como puede ser fácil que los RR. diocesanos conociendo la utilidad que aquellos pueden reportar á la religion y al Estado por sus eminentes conocimientos y virtudes, destinen á alguno de ellos para cura de almas, ú otros cargos de su peculiar instituto, se encarga á los intendentes se pongan de acuerdo con los primeros, para que en el caso indicado se sirvan avisarlo oportunamente, con objeto de que cese la asignacion que se les concede por dicho Real decreto, que ha de caducar el mismo dia en que tomen posesion del curato ó beneficio con que se les pueda agraciar; circunstancia que justificarán con el correspondiente testimonio de costumbre en la contaduría del ramo, y cuya noticia se pasará á la direccion general, siempre que ocurra, é igualmente la de los fallecimientos cuando sobrevengan.

Art. 6º Como los pagos que se han de verificar á los regulares se han de ejecutar por semestres, conforme al artículo 3º de dicho Real decreto, debe preceder á ellos y á la toma de razon, por las contadurías del ramo, la presentacion de fé de vida legalizada competentemente de cada uno de los individuos que residan en las provincias del reino que elijan segun la facultad que les concede el artículo 2º del mismo, la que se acompañará á sus recibos, sin cuyo requisito no serán de abono.

Art. 7º En el caso de verificarse ocultaciones ó el menor fraude al estado, debe tenerse entendido se incurre por los detentadores en las penas señaladas en la ley de 3 de mayo de 1830; lo que asi se deberá hacer presente por los comisionados al principio de cada operacion para que no se pueda alegar ignorancia.

Art. 8º Intimada la supresion por la Autoridad civil, nadie puede recaudar, ni menos retener caudal ni efecto alguno que ya pertenece al estado, mas que los comisionados y contadores de los arbitrios de Amortizacion; y si alguno lo contradijere, será considerado como mal ejecutor de la voluntad de S. M., é incurso por consiguiente en las penas designadas en la citada ley de 3 de mayo de 1830.

Art. 9º Al fallecimiento de alguno de los ex-regulares, los curas párrocos de las respectivas Iglesias de la residencia de aquellos pasarán á la Intendencia de la provincia, y esta á la contaduría de los Arbitrios, la partida de defuncion correspondiente, la que se archivará en ella para la debida confrontacion, llegado el caso de la liquidacion y pago á los acreedores ó herederos del finado, pero siempre dando conocimiento de la ocurrencia á la Direccion general, como se encarga en el artículo 5º de esta Instruccion.

Art. 10. Si en el artículo de la entrega que se ha de hacer por los superiores de la estinguida Orden de

todos los bienes y demas que hoy pertenecen al estado, se presentase alguna persona, aunque sea competentemente autorizada, haciendo reclamaciones de cualesquiera naturaleza que sean, no podrán oirse, ni menos suspenderse la operacion, mediante que le queda el derecho de acudir á esta Direccion general ó á la autoridad correspondiente.

Art. 11. Marcadas en la Instruccion general del ramo, aprobada por S. M. en 9 de mayo último, las obligaciones de los comisionados y contadores de los Arbitrios de Amortizacion, se cree innecesario mencionarlas en esta provisional; mas si encargar á los segundos que en cumplimiento de lo que se previene en aquella deben asistir á todos los actos en que sea necesaria su presencia, conocimiento é intervencion.

Art. 12. Se encarga á los comisionados y contadores de los arbitrios se conduzcan en todos los casos con el mayor decoro posible, respetando la propiedad de los exclaustrados, para que conozcan el miramiento y consideracion que merecen al gobierno de S. M.

Art. 13. Los Intendentes dispondrán se inserte el Real decreto de 4 del corriente, y lo mismo la Instruccion provisional en el *Boletin oficial* de las respectivas provincias, para que por este medio se haga saber á todas las justicias y demas personas á quienes pueda corresponder su cumplimiento, y que nunca se pretesté ignorancia.

Lo que se hace saber á las justicias de los pueblos de esta provincia y á las demas personas á quienes corresponda el cumplimiento de lo mandado, conforme con el artículo 13 de la instruccion inserta. Madrid 15 de julio de 1835.—Manuel Cortés.—Señores Justicias y Ayuntamientos de....

ESPOSICION A S. M.

Señora: La necesidad de saludables y prudentes reformas en el clero secular y regular ha sido reconocida hace largo tiempo por el Reino junto en Córtes, que no dejó de clamar constantemente para que se pusiese un coto á los estravios de un celo indiscreto y piedad mal entendida, que tantos perjuicios y males ocasionaron al Estado; y tambien por el suprimido Consejo y Cámara de Castilla, que frecuentemente elevaron su voz respetuosa hasta el trono, proponiendo los remedios que estimaron convenientes para atajar las demasías del estado eclesiástico secular y regular, ocasionadas por el demasiado número de clérigos y conventos con relajacion de la disciplina regular. Los augustos predecesores de V. M. se ocuparon de objetos tan importantes, ya solicitando comisiones apostólicas para preparar y realizar las reformas; ya celebrando concordatos con la Santa Sede y obteniendo de ella bulas y breves sobre determinadas materias; ya dictando por sí mismos, en uso de su incontestable derecho de soberanía y como protectores de los cánones y de la Iglesia, muchas medidas generales y particulares que se hallan consignadas en las leyes de la Novisima Recopilacion. Pero no habiendo sido ejecutadas estas en gran parte, y siendo ademas insuficientes para lograr y realizar los deseos tan altamente manifestados por todos los buenos ciudadanos de todas clases y estados, tan piadosos y religiosos como amantes del bienestar y prosperidad de su patria, V. M. siempre solicita en procurar á los españoles todos los bienes que esperan del reinado de vuestra escelsa Hija mi Señora Doña Isabel II, se dignó crear por decreto de 22 de abril del año proximo pasado una Junta compuesta de eclesiásticos del clero secular y regular, recomendables por su virtud, ciencia, dignidad y adhesion sincera á la legitimidad, y de seglares no menos recomendables, para que tomando las noticias convenientes propusiese á la Real aprobacion de V. M. el plan de mejoras que creyese mas útil, sirviendo de base á sus operaciones la instruccion que V. M. tuvo á bien darle al propio tiempo con el laudable objeto de que tenga efecto la reforma, recibiendo sin embargo los fieles abundante pasto espiritual. Despues de un año de un trabajo asíduo, y del mas detenido exámen, la Junta ha elevado á las Reales manos de V. M. el fruto de sus meditaciones, proponiendo las bases que han de servir de cimiento á las reformas del clero tanto secular como regular en todas sus partes. Estas bases, que serán examinadas por el gobierno de V. M. con la detencion y madurez que exige materia tan importante y trascendental, mientras que la Junta continúa en la formacion de los reglamentos que son necesarios para ponerlos en accion, darán materia á diferentes proyectos de ley que se someterán oportunamente á la aprobacion de los Estamentos, contando en los puntos que sea necesario ó conveniente la intervencion y previa cooperacion de la potestad eclesiástica, con la cabeza de la Iglesia, ó bien con los prelados diocesanos, segun su naturaleza. Pero es mi deber llamar desde ahora mismo la soberana atencion de V. M., sin perjuicio de hacerlo tambien sobre otros puntos de la sola competencia del Gobierno, respectivo de las bases que tratan de la supresion de los monasterios y conventos de hombres que carecen del número de 12 religiosos, que segun varias constituciones pontificias son necesarios para formar comunidad, y para cumplir sus individuos con la observancia de la disciplina religiosa, porque para llevarlas á debido efecto no se necesita el concurso del poder legislativo ni el de la autoridad eclesiástica. V. M. como protectora de la Iglesia y de los cánones, y con especialidad del Santo Concilio de Trento, no solo tiene un derecho, sino que tambien este mismo carácter la impone la obligacion de velar para que se cumplan puntualmente las disposiciones canónicas, haciendo cesar los abusos que se hayan podido introducir en la disciplina monástica y transcurso de los tiempos. Y resultando de la estadística que ha formado la Junta, segun los datos que le han suministrado los prelados regulares, que existen muchos monasterios y conventos de hombres en los que, por falta del número canónico de religiosos, no se puede observar como se debiera la disciplina religiosa, no puedo menos de proponer á V. M. que se digne mandar que queden suprimidos desde ahora todos los que están en este caso, haciéndose lo propio en lo sucesivo á medida que queden reducidos á menor número de individuos ya designado. Ruego á V. M. que si esta medida merece vuestra Real aprobacion, como la ha merecido en el consejo de Ministros, se digne rubricar el decreto que tengo el honor de presentarle, en el cual se halla consignada con otras disposiciones que se derivan necesariamente de ella, y las escepciones que reclaman el bien del Estado y de la Iglesia. La consecuencia inmediata de este decreto será, Señora, la supresion de mas de 900 casas de las órdenes religiosas, que es casi una mitad de las que existen en el dia, segun la nota nominal que ha presentado la misma Junta; y la aplicacion de sus propiedades para la amortizacion de la deuda del Estado. Segun aquella nota se suprimen 43 monasterios de las diferentes órdenes: 138 conventos de dominicos: 181 de francizcos: 77 de descalzos: 7 de terceros: 29 de capuchinos: 88 de agustinos calzados: 17 de recoletos: 37 de carmelitas calzados: 48 de id. descalzos: 36 de mercenarios calzados: 27 de id. descalzos: 50 de S. Juan de Dios: 11 de premostratenses; 6 de clérigos menores: 4 de agonizantes: 3 de servitas: 62 de mínimos: 37 de trinitarios calzados, y de id. descalzos 7. Ademas se deben suprimir tambien los monasterios y conventos que hayan perdido dicho número de individuos con posterioridad á la remision de las noticias á la Junta por los prelados superiores, y los que teniendo el número de 12 profesos, no son sus dos terceras partes á lo menos de coro, los cuales no están comprendidos en la estadística que ha formado la Real junta eclesiástica. S. Ildefonso 25 de julio de 1835.—Manuel García Herreros.

El aumento inconsiderado y progresivo de monasterios y conventos, el escesivo número de individuos de los unos y la cortedad del de los otros, la relajacion que era consiguiente de la disciplina regular, y los males que de aqui se seguian á la religion y al Estado, escitaron mas de una vez, para su correccion el celo de los Reyes de España, el del reino junto en Córtes, y aun el de la santa Sede. Asi es que por una de las condiciones de millones se previno que no se concediesen licencias para las nuevas fundaciones de monasterios, aunque fuese con título de hospederías, misiones, residencias ú otro cualquiera; y que la Silla Apostólica ha espedido varios breves cometidos á prelados de estos reinos para la reforma en ellos de los regulares, la que sin embargo no llegó á tener el efecto deseado por circunstancias imprevistas. De aqui procede que existan hoy en España mas de 900 conventos, que por el corto número de sus individuos no pueden mantener la disciplina religiosa ni ser útiles á la Iglesia. Teniendo pues presente que conforme á varias constituciones apostólicas de diferentes sumos Pontífices, se requiere en todo convento á lo menos el número de 12 religiosos profesos, cuyas dos terceras partes sean de coro; y deseando poner pronto remedio á los males que resultan de la inobservancia de estas santas máximas, oido el Consejo de Ministros, y conformándome con lo propuesto por la Real Junta eclesiástica, he venido en mandar en nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II lo siguiente:

1.º Los monasterios y conventos de religiosos que no tengan 12 individuos profesos, de los cuales las dos terceras partes á lo menos sean de coro, quedan desde luego suprimidos; y lo mismo se verificará en lo sucesivo respecto de aquellos cuyo número venga á reducirse con el tiempo á menos del establecido.

2.º Los monasterios y conventos que se hallan actualmente cerrados por efecto de las presentes circunstancias, se enten-

derán suprimidos tambien por este decreto si no tuviesen el número de religiosos designado.

3.º Si circunstancias particulares de utilidad pública reclamasen la conservacion de alguno ó algunos monasterios ó conventos que no tengan dicho número, se completará este con individuos de otros del mismo instituto.

4.º Quedan esceptuadas de estas reglas las casas de clérigos regulares de las escuelas pias, y los colegios de misioneros para las provincias de Asia.

5.º Los religiosos de los monasterios y conventos suprimidos en virtud de este Real decreto, se trasladarán á otras casas de su órden que designarán los respectivos prelados superiores, á las que podrán llevar consigo los muebles de su uso particular.

6.º Las parroquias que dependan de monasterios ó conventos suprimidos pasarán á ser seculares con todos los derechos y consideraciones que como á tales les han correspondido hasta aquí.

7.º Los bienes, rentas y efectos de cualquier clase que posean los monasterios y conventos que deban quedar suprimidos, se aplican desde luego á la estincion de la deuda pública ó pago de sus réditos; pero con sujecion á las cargas de justicia que tengan, así civiles como eclesiásticas. Se esceptúan con todo de esta aplicacion los archivos, bibliotecas, pinturas y demas enseres que puedan ser útiles á los institutos de ciencias y artes, así como tambien los monasterios y conventos, sus iglesias, ornamentos y vasos sagrados, de los que me reservo disponer, oidos los ordinarios eclesiásticos y prelados generales de las órdenes en lo que sea necesario ó conveniente.

8.º Si resultare que las rentas de algun monasterio ó convento adonde se trasladasen individuos de otro suprimido no alcanzaren para la necesaria manutencion de la comunidad, se le adjudicará la parte de bienes de las casas suprimidas que sea suficiente al efecto. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.—En San Ildefonso á 25 de julio de 1835.=A D. Manuel García Herreros.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Real órden.

Por el decreto de 25 del corriente, relativo à la supresion de algunos monasterios y casas religiosas, se informará V. S. de que en su artículo 7º se esceptúan de la aplicacion al pago de la deuda pública los archivos, bibliotecas, obras de escultura, pintura y enseres que haya en dichas casas, y puedan ser útiles á las ciencias y á las artes.

S. M. cree se podrán reunir con este motivo objetos dignos de conservarse por su antigüedad, ó por la perfeccion y bondad de su trabajo.

En medio de las vastas y diarias ocupaciones encomendadas á V. S. conoce S. M. que no podrá por sí examinar y recoger tales objetos, al mismo tiempo que esto debe hacerse con su conocimiento, por ser propio de las funciones que V. S. ejerce en la provincia; y atendiendo á estas consideraciones, S. M. se ha servido disponer:

1º Que V. S., al recibo de esta circular, y segun la estension de su provincia, nombre una comision de tres ó cinco individuos inteligentes y activos, los cuales tengan á su cargo examinar, inventariar y recoger cuanto contengan los archivos y bibliotecas de los monasterios y conventos suprimidos, y las pinturas, objetos de escultura ú otras que deban conservarse.

2º Para el nombramiento de los individuos de esta comision deberá V. S. consultar á las academias de bellas artes ó letras, á los encargados de los archivos públicos, ó bien á las sociedades económicas.

3º En el caso de no haber en su provincia estos cuerpos, nombrará V. S. directamente los comisionados, eligiéndolos entre las personas que por su ilustracion y gusto acreditado le merezcan mejor opinion y mas confianza.

4º Nombrada la comision, y puesto V. S. de acuerdo con el intendente, acompañará aquella á los comisionados de la direccion de amortizacion que pasen á hacerse cargo de los conventos, y de comun inteligencia se formarán los inventarios de los objetos terminantemente escluidos en dicho art. 7º de la adjudicacion al pago de la deuda pública.

5º Deberá V. S. mandar se formen inventarios separados de cada clase de objetos, y tres copias autorizadas de cada uno de ellos para que pueda quedar uno en el archivo del Gobierno civil de cada provincia, otro en el de esta secretaría del Despacho, y el tercero en las academias ó bibliotecas de esta corte.

6º A proporcion que se vayan recogiendo dichos objetos cuidarán V. S. y los comisionados irlos remitiendo á la capital de cada provincia, en la que se depositarán en parage cómodo y seguro hasta que S. M., con conocimiento cierto y puntual de todo lo recogido, pueda darles el destino que mejor le pareciere.

7º No siendo facil asignar cantidad alguna fija y determinada, tanto para indemnizar á los comisionados, ya que por patriotismo y puro amor á las artes no admitan su comision, como para satisfacer los gastos de trasporte y otros, cuidará V. S. de remitir à este ministerio el presupuesto de las cantidades que próximamente juzgue necesarias para el pago de todo, manifestando de qué fondos podrán satisfacerse, á fin de que se den oportunamente las órdenes al efecto, ó las satisfaga este ministerio en otro caso por aquel medio que le pareciere mas conveniente.

S. M. espera que penetrado V. S. del objeto á que se dirigen las anteriores disposiciones, les dará el mas puntual y eficaz cumplimiento: y de su Real órden lo comunico á V. S., persuadido tambien que en ello mostrará V. S. su actividad é inteligencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de julio de 1835.—Juan Alvarez Guerra.—Sr. gobernador civil de....

ESPAÑA.

Barcelona 14 de agosto.

MANIFIESTO DE LA JUNTA AUSILIAR CONSULTIVA DE BARCELONA.

CATALANES.

La Junta ausiliar consultiva nuevamente nombrada en Barcelona con el objeto de proponer á las Autoridades superiores de Cataluña lo que parezca conducente al importante objeto de consolidar el trono de nuestra augusta Reina doña Isabel II, la Libertad, seguridad y prosperidad general, no puede menos de manifestaros el profundo dolor que le causa el lastimoso estado en que vino á parar nuestra patria, y los deseos que animan á los individuos de esta Junta para corresponder á la confianza así de las Autoridades como de todas las clases por las cuales ha sido nombrada.

Muy conocidos son los males que esperimentamos por haber sucumbido en el presente siglo segunda vez bajo el ignominioso yugo del despotismo. Tanto los que lo habian defendido como los que lo habian combatido, se han visto sucesivamente conducidos á destierros y cadalsos. Decidlo pueblos todos de la desgraciada Cataluña. ¿Cuál de vosotros se ha librado desde el año de 1823 de nuevas y reiteradas vejaciones y de pagar con diversos títulos lo que antes todo ó en parte no pagabais? Díganlo los mismos que seducidos y engañados pensando defender el altar y el trono, repetidas veces se han lamentado de haberse sacrificado por los que poco despues desapiadados les negaron los alivios debidos, y sin distincion ninguna dispararon apremios por pagos de casas y haciendas en obsequio de los mismos exactores abandonadas. Digan si desde aquel infausto suceso los apellidados negros contra quienes se exhortaba á los ilusos á vibrar el puñal, no han sido los que les han proporcionado el sustento que de otro modo no lográran? ¿Será posible que en daño comun se hayan olvidado hechos tan recientes? A no ser así ni un solo catalan empuñará nuevamente el acero fraticida.

Con un recuerdo tan triste la Junta manifiesta el deseo que tiene de inclinar á la clemencia en favor particularmente de los que recientemente han sido seducidos por el terror que malignamente se les ha inspirado de ser asesinados si se mantuviesen tranquilos en sus casas, con tal que se apresuren á volver al seno que ahora despedazan de sus propias familias.

Mas las lágrimas del dolor á vista de las víctimas en los hombres magnánimos son centellas de furor contra los causantes. Al escitar pues á la compasion de aquellas, escita la Junta igualmente á la indignacion contra estos, exhortándoos Catalanes, á que con la fuerza y velocidad del rayo corramos unidos y en concierto á borrar con nuestra propia sangre las manchas con que séres impuros han afeado un suelo

clásico de heroismo y virtud. El Gobierno superior y las Autoridades locales actuales se han anticipado á este deseo, disponiendo aquel entre otras medidas la tan deseada de que todos los productos de rentas y contribuciones públicas procedentes de este Principado se inviertan en el mismo al objeto importante de acudir á las atenciones militares. Los productos ademas de los arbitrios locales deben emplearse igualmente á este objeto preferente, porque salvándose la Patria y la Libertad, fácil será satisfacer todas las exigencias.

Justo es y necesario que todos contribuyamos para las atenciones públicas, mayormente cuando la Patria, la Libertad y la seguridad están en peligro: pero vosotros lo sabeis, españoles todos; á la sombra muchas veces de un aparente celo ó patriotismo se multiplican las malversaciones y dilapidaciones. Velad, pues, y denunciad á las Autoridades y á la execracion pública al malversador ó defraudador de unos fondos tan sagrados por su orígen y por su objeto. La Junta será inexorable en este punto. Lo que los contribuyentes pagan á costa de tantos afanes, no ha de servir para engordar zánganos y vampiros.

El armamento escasea. Deben armarse con preferencia á los que han de acudir al servicio activo: y como el pasivo que exige la seguridad interior de los pueblos debe confiarse á personas en gran parte pudientes, la Junta les escita á que provean á su propio armamento; sacrificio pequeño por cierto, en comparacion del beneficio que ha de resultarles con la tranquilidad pública. Por los propios individuos de esta Junta queda ya abierta una suscripcion para el mantenimiento de Migueletes á seis reales diarios por el término de seis meses. ¿Quién será que no quiera imitar este ejemplo á no mostrarse sordo á los gemidos de la Patria y de la humanidad?

Penetrada la Junta de la imposibilidad que hay de que en muchos años pueda formarse un buen sistema uniforme de rentas provinciales en toda España, dirige desde ahora sus votos para que la regulacion y administracion quede confiada á las propias provincias con distribucion justa y equitativa. ¡Cuántas ventajas pudieran conseguirse con este sistema! ¡Cuán diverso será un sistema contrario! Pronto lo dirá la esperiencia.

¿Cómo se podrán en Cataluña aplicar bien reglas geneles sacadas de tarifas estrangeras ó elementales, y propias de paises libres ya de añejos impuestos? La etimología misma del propio nombre; la tarifa del año 1689: el orígen y la índole propia del impuesto prueban que la Lezda era el derecho de aduanas del antiguo régimen de la Corona de Aragon. Hánse establecido nuevos derechos y nuevas aduanas, y lo antiguo subsiste aun, exigiéndose y recaudándose por asentistas con mas estension y rigor, sin aplicarse su producto al objeto de su institucion. Subsiste el derecho conocido con el nombre de Cope no obstante de que no entra ya en Barcelona trigo estrangero ó alguno que no haya pagado diezmo y primicia. Subsisten muchos y los mas graves pechos del sistema feudal y devastador. En Cataluña en fin se han aglomerado y acumulado tributos y pechos de varias creencias, monarquías y dinastías, esto es, de las creencias hebrea, idólatra, mahometana y cristiana; de las monarquias romanas, gótica, árabe, aragonesa y castellana; y de las dinastías de Austria y de Francia. Asi es que la suma de tantos y tan varios tributos y pechos importa dos tercios de los productos en general. Los elementos de la produccion están obstruidos, estancados ó sobradamente pechados. Todos los privilegios prodigados en varios siglos aun subsisten. ¿Cómo podrán pues aplicarse en Cataluña tarifas parecidas á las de Francia? El buen efecto que alli producen se debe á un estado bien diferentes del en que nosotros nos hallamos. En Francia fueron abolidos los diezmos y señoríos, al paso que la propiedad y la industria son alli del todo libres y protegidos. Sabido es de todos el funesto resultado en Cataluña de la contribucion del Registro. Nada provocó y engrosó tanto la faccion de 1823. Era sin embargo contribucion muy buena en si misma, pero su imposicion fué precipitada y su aplicacion intempestiva. Hubo de barrerse antes el territorio contribuyente de tantos escombros sin lo cual no se podrá dar un paso acertado en nuestra hacienda pública. Las cofradías, los gremios, los curatos han impuesto en Cataluña tributos y privativas, llevando este abuso á un estremo increible. Claro está que no deben abolirse contribuciones forzosas y útiles sin subsistir al mismo tiempo otras equivalentes. Puede tambien ser cierto que en este crítico momento ni con las contribuciones ordinarias, ni con tantos empréstitos ni empeños haya bastante; pero en tal caso valiera mas un recargo en alguna de las contribuciones establecidas que no querer empezar la casa por el tejado. Valiera mas acudir con mano fuerte á la recuperacion de tantas rentas y prerogativas enagenadas de la Corona, y á la centralizacion de todas las contribuciones y prestaciones públicas que entre los Españoles corren como los raudales de agua en los arenales.

Otro abuso llama muy particularmente la atencion de la Junta; es el que mas os ha lastimado: es el mas injusto y ofensivo á los sanos principios de la Libertad, igualdad y equidad en que se funda la verdadera propiedad: Es el de las cabrevaciones. Ninguna Ley, ningun contrató las ha autorizado. El solo anuncio de que se abre nueva cabrevacion, tan repetidas en estos últimos años, os causa Catalanes, bien lo sabe la Junta, mayor espanto y dolor que el anuncio de cualquier otra calamidad. Las cabrevaciones así como los laudemios feudales deben haber acabado para siempre.

La reforma de las Matrículas de mar anunciada ya por el Ministro del propio ramo en las actuales Córtes y decretada en las de 1820 es otro de los votos de esta Junta. Las clases marinera y pescadora no deben ser de por condicion que las demas del Estado. Mientras este no necesita ni paga á los marineros y pescadores no deben estar sujetos á una coaccion que les priva de los derechos comunes. Los privilegios con que se pretende compensar este defecto son dañosos á las propias clases de mar y otras del Estado. ¡Sobrado lo acreditan los estragos lamentables de estos dias en varios puntos de la costa!

Los deseos de la Junta se estienden á que inmediatamente sean los verdaderos propietarios restituidos en la posesion de los bienes nacionales, que en virtud de leyes y contratos solemnes compraron y pagaron, y que tras del despojo quedan ahora en el mas deplorable abandono. ¡Cuántos males se han seguido y seguirán del retardo de tan justa y tan imperiosa destitucion, y de no completarse las ventas de esta clase! Lo mismo dice la Junta en punto á que se restablezca el comercio con nuestros hermanos de América. Mas que todo nos ha privado de su posesion el deseo esclusivo de la provision de empleos, sin atencion alguna de las necesidades del labrador, fabricante, artesano, naviero y comerciante.

Catalanes: los deseos de la Junta que tiene el honor de hablaros en bien de todos los españoles no tienen límites. Mandadle si no cualquier otro objeto que ademas de ser justo y conveniente os pueda ser agradable. La Junta no pudiendo ejercer por sí misma autoridad alguna, acompañará vuestros votos y no duda que serán benignamente acogidos por S. M. la Reina Gobernadora, sus Ministros y subalternos.

Mas todos los votos de la Junta se cifran en uno, del cual depende el buen éxito de los demas. Presentaos catalanes y españoles todos al propio tiempo que fieros con aquella calma inseparable de la positiva fuerza. La union, la subordinacion son los elementos mas necesarios para vencer; son los signos precursores de la victoria. Sed firmes apoyos de la recta administracion de justicia. El que quiere desarmar á esta Deidad se hiere con los propios filos de la espada. Los atributos principales de la justicia son la libertad, igualdad y propiedad. Pronto lo vereis demostrado y confirmado con los nuevos códigos, formándose como esperamos sobre los principios que constituyen la dignidad que distingue á los hombres de los seres destituidos de razon, é incapaces por consiguiente de usar discretamente de derecho propio alguno. A este vil estado han querido hombres malignos reducirnos; y presumiendo haberlo logrado, dicen que no somos dignos de mejor condicion. Ellos mismos conocen la falsedad de su presuncion; y convencidos de que no pueden vencerla prorogan la cuestion con la jactancia de mejorar antes á los hombres con elementos opuestos á los de su creacion y perfeccion, atribuyendo á la naturaleza los defectos de legislaciones ó arbitrariedades ominosas.

Bien conoce la Junta los justos y nobles sentimientos que en ciertas edades y circunstancias nos arrebatan á escesos en si disculpables, pero siempre lamentables sino se dirigen y contienen con prevision y discrecion. Nos hallamos empero ya en circunstancias que no dependerá sino de nosotros mismos completar la dicha mayor que podemos apetecer. Cualquiera insidia sea cual fuere no burlará ya nuestra vigilancia; y si es preciso perecer pereceremos todos. El régimen fatal de absolutismo ha colmado la miseria en todas las clases. Muchos son los individuos que necesitan y desean trabajo y sustento. Calmad Catalanes vuestro ansioso y laudable anhelo. Libertado nuestro suelo de tantas plagas, pronto se abrirán copiosas y abundantes fuentes de riqueza que en todos ramos y varios sentidos, proporcionarán ocupacion y cómoda subsistencia á todos.

Nuestro movimiento empero debe ser convergente y no divergente. Debe inspirar confianza y con ella atraeremos capitales y voluntades que en breve fomentarán el pais bajo todos aspectos. Escarmentad españoles todos con el ejemplo de los nuevos estados de América. En los que ha reinado el órden y la seguridad se han aumentado maravillosamente la fuerza, la riqueza y la felicidad de sus moradores. Pero: ¿Cuán diferente es la suerte de los que por irreflexion se van devorando con caprichosas é incesantes revoluciones? En las capitales es donde conviene la mayor tranquilidad, porque con el recelo de que sea turbada se distraen y debilitan nuestras fuerzas activas. Creedlo Españoles, en nada confian nuestros enemigos dañarnos tanto como con las turbulencias que de ellos mismos entre nosotros promueven; y en nada les confundiremos tanto como con que entre los leales reine la mas completa y perfecta fraternidad, concordia y buena armonía.

La mayor maravilla que recordarán las historias de las ocurrencias actuales de España, es la de que á pesar de los conatos mas esquisitos con que se ha procurado dividir á los Españoles y estraviar su opinion, se ha manifestado y se mani-

fiesta esta de cada dia mas uniforme y formidable. Todos claman por una ley fundamental que á la par de las obligaciones confirme los derechos de los cuales en el órden social aquellas dimanan. Los Procuradores del reino han elevado á S. M. la Reina Gobernadora la correspondiente peticion sobre tan esencial asunto cual es el de las garantías únicas y capaces de interesar á los pueblos en el sostenimiento de los tronos. Rápidos y portentosos sucesos manifiestan la oportunidad y la necesidad de calmar las ansiedades en este punto.

Contribuirá al mismo objeto de afianzar y ensalzar el trono y reinado de Isabel II, ó por mejor decir nada es tan urgente ni será tan eficaz para ello, como la estincion del clero regular y la reforma pronta y completa del secular. Incesantes serán las manifestaciones y súplicas que esta Junta hará sobre los puntos indicados, porque todos se dirigen á la salvacion del Estado, es decir *mas sagrado.*

Catalanes: los individuos que suscriben este manifiesto se hallan penetrados del sentimiento de su insuficiencia. Su principal anhelo es de ser reemplazados por otros que podrán quizás seros mas útiles y agradables. El amor á la Patria y á la inocente Reina tan atrozmente combatidas ha podido vencer los poderosísimos motivos que les obligaban á escusarse de su nombramiento, así como la confianza de la cooperacion de todos los buenos españoles fortalece el ánimo de los vocales de esta Junta, sin aspirar á otra recompensa sino á la de poder cesar en su mision sin remordimiento y sin haber causado resentimiento justo alguno. Sabed, pero, que si abandonais á vuestros representantes á sus propios esfuerzos, si cada uno de vosotros no acude con su ofrenda á las aras de la patria, todo cuanto haga esta Junta será infructuoso: y sus individuos abismados en el mas profundo dolor en semejante bien que imposible caso, cesarian en su aliento ó huirian del horrible espectáculo que presentaria nuestra amada Patria, entregada á la brutalidad y ferocidad de los modernos vándalos. La Junta concluye con esta triste reflexion porque es muy importante que se tenga muy presente para el fin á que se dirige este manifiesto: VIGILANCIA, VIGOR Y PRUDENCIA.

Barcelona 13 de agosto de 1835.

Antonio Gironella, presidente.—Juan de Abascal, vice-presidente.=José Casajemas.—Juan Antonio Llinás.—Mariano Borrell.=José Parladé.=Pedro Figuerola.—José Manuel Planas.= Guillermo Oliver.—Andres Subirá.=Ignacio Vieta.=Francisco Soler, *secretario.*

Correo estrangero

Leemos en la *Centinela de los Pirineos* del 6.

Escriben de la Frontera, 4 de agosto.

Las tropas de la Reina ocupan todo el pais entre Logroño y Lárraga. Los carlistas tienen su cuartel general en Piedrazuraga, y sus tropas se estienden desde allí hasta los alrededores de Vitoria. Un batallon navarro se halla en Cerauqui. La guarnicion de Pamplona hace salidas hasta Villaba, Ugarte y los Barrios. Lopez y Gurrea ocupan á Lerin, y desde allí protegen las avenidas de Pamplona.

Asegúrase que el general Córdoba ha recibido órdenes de no empeñar ninguna accion hasta ver reunidos los esfuerzos, así como las legiones estrangeras.

Anda muy válida la voz de que el conde de Toreno ha pedido á Lisboa los 10.000 hombres prometidos, debiendo estas tropas pasar la frontera instantáneamente.

Madrid 7 de agosto.

Hoy se habla de nuevos nombramientos. Dicen que no admitiendo el marqués de Moncayo la Capitanía general de Castilla la Nueva, vendrá á desempeñarla el general Córdoba: el general Zarco del Valle, suponen que está nombrado inspector de Milicias; y para Capitan general de Cataluña designan á varios entre otros al general Mina, que ya está completamente restablecido. Acertada nos pareceria esta última eleccion en el estado actual de Cataluña, porque quien supo en 1822 acabar con facciones numerosas no dejaria de limpiar ahora el Principado.

Noticias estrangeras.

INGLATERRA.—*Londres 18 de julio.*

Cartas particulares de Viena confirman el rumor que ya ha circulado acerca de la intencion que el emperador Fernando tiene de separarse de la Santa Alianza. No lo dicen todavía positivamente, pero el lenguage que emplean es tan inteligible como una declaracion terminante. Aunque al subir al trono declaró Fernando que seguiria las huellas del emperador Francisco, su augusto padre, nadie ignora que siempre se mostró contrario á la política federativa del norte. En vida de su padre se espresó muchas veces en este sentido, pero como vió que no gustaban sus opiniones, se retiró del consejo, donde no causó su ausencia sorpresa ni descontento, porque jamas se ha turbado la buena armonía de aquella familia imperial por diferencia de opiniones políticas. Viéndose ya colocado en el trono, ha podido entregarse libremente á su modo de pensar, y su primer cuidado se ha dirigido á la Suiza. Observó que los príncipes alemanes buscaban cualquier pretesto plausible para agoviar aquel pais y destruir su independencia y libertad, y tomó medidas conciliatorias, evitando un rompimiento con los cantones, cuya consecuencia hubiera podido ser una guerra general. A este hecho se ha seguido otro mucho mas importante: Fernando ha declarado que está resuelto á no asistir personalmente á la gran revista de Kalisch, ni enviar á ella ningun representante. En vano se le han enviado correos de Berlin y de S. Petersburgo con las invitaciones mas espresivas; en vano le ha recordado el gabinete ruso las glorias de su augusto padre, y ha comprendido á la Suiza en la lista de las invitaciones, el emperador se ha escusado pretestando la necesidad en que se halla de atender á los negocios interiores de Austria, y se ha negado á enviar un contingente de tropas, diciendo que le son indispensables para la seguridad del imperio. El rey de Prusia ha hecho cuanto le ha sido posible para destruir sus objeciones, reduciendo á 6000 hombres los 30,000 que al principio se le pidieron, y proponiendo que la conferencia se verificase en Tœplitz en vez de ser en Kalisch; nada de esto ha sido suficiente, y las dos grandes potencias ven que el monarca austriaco no piensa ser el campeon de su política. Solo pueden apreciar la importancia de este suceso, los que saben que el objeto principal que se proponian las potencias del Norte en desplegar grandes fuerzas físicas era la disolucion de la cuádrupla alianza, la adopcion de medidas para evitar la resurreccion de las libertades y nacionalidad de Polonia, el trastorno de las constituciones de España y Portugal, y la escitacion de nuevas rivalidades entre Francia é Inglaterra, á fin de que el emperador Nicolas pudiese continuar su política en Oriente, y hacerse dueño de Constantinopla, proyecto que los rusos saben es impracticable sin el concurso y cooperacion del Austria. Fernando aborrece la política devastadora de Nicolas; desea gobernar á sus súbditos de una manera paternal, y por lo que hace á la cuádrupla alianza, no se mezclará en nada que se dirija á su ejecucion ó revocacion, porque no se considera responsable de los actos políticos de Inglaterra, Francia, España y Portugal.

PALMA.

Orden de la plaza del 17 para el 18 de agosto.

Capitan de dia D. Luis Zaforteza: parada Provincial y Milicia voluntaria urbana de infantería y artillería, capitan de hospital, rondas y contrarondas Provincial. —Juan Coll.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

En parte del dia de ayer del comandante de la columna móvil de Manacor, me dice lo que sigue:

Escmo. Sr.—Un vecino de esta villa que acaba de llegar de la de Muro me ha informado de que el cabecilla Bonet con otros dos de los fugados cenaron en

Caimari el juéves en la noche; y que su direccion era á Lluch: con cuyo motivo he prevenido al comandante de la Milicia urbana de Selva, que sin perder momento reuna todos los urbanos de su pueblo, y se dirija á dicho punto tomando cuantas precauciones considere conducentes para lograr su captura.

Y habiendo en su consecuencia dado los avisos oportunos al comandante de la Milicia urbana de Selva, y Baile Real de Escorca y hécholes las prevenciones conducentes para la captura de los fugitivos, lo hago insertar en este periódico para noticia del público. Palma 17 de agosto de 1835.—El conde de Montenegro.

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

Los religiosos esclaustrados existentes en esta capital se presentarán dentro el término de tres dias al celador de policía de su respectivo cuartel con una papeleta que esprese su nombre y apellido, el convento á que han pertenecido, y el número de la manzana y casa donde viven; y en el caso de tener que mudar de domicilio, lo avisarán al mismo celador, por ser esto conforme á lo prevenido en el reglamento de policía. Palma 17 de agosto de 1835.—Guillermo Moragues.

Administracion de Rentas Reales.

Vencido en 15 del actual el tercer trimestre de la contribucion de frutos civiles, espera la administracion que todos los individuos que lo adeudan se presentarán á satisfacerlo sin la menor demora; á fin de evitar los apremios que son consiguientes contra los morosos. Palma 17 de agosto de 1835.—Azpurua.

CAPITANÍA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el 10 del corriente.

De Argel el vapor de guerra frances Salamandre, su comandante el teniente de navío Mr. Daparte, conduce al conde D' Erlon: queda en observacion. De id. el laud san Cayetano, su patron don José Estela, en lastre: id. id. De Gibraltar el id. san Antonio, su patron Miguel Moll, en id.: id. id. De Barcelona el javeque Cármen, su patron don Juan Oliver, con 15 pasageros, lastre y balija. *Idem el* 11. De Argel la corbeta de guerra francesa Emperador, su comandante el teniente de navío Mr. Foteaire, con 123 pasageros de tropa de la legion estrangera. De id. la corbeta de guerra Duran, su comandante el teniente de navío Mr. Medoni, con 224 individuos de la misma tropa. De id. el vapor Castor, su comandante el teniente de navío Mr. Paris, conduciendo á los comisionados frances y español. De Barcelona el javeque Cármen, su patron don Agustin Llabres, con 6 pasageros y lastre: queda en observacion. *Idem el* 12. De Argel la corbeta de guerra francesa Agathe, su comandante el teniente de navío Mr. Jouglas, con 500 individuos de tropa de la legion estrangera. De Valencia el laud san Antonio, su patron Tomas Gomila, con dos pasageros y trigo. De Alicante el laud Cármen, su patron Vicente Fiol, con cebada. De Cartagena el javeque Telémaco, su patron don Mateo Tudurí, con 7 pasageros, trigo y géneros. De Iviza el id. Cármen, su patron Juan Escandell, con 10 pasageros, sal y géneros. De Cartagena el laud Concepcion, su patron Bartolomé Bosch, con 3 pasageros y cebada. De Burriana el id. san Antonio, su patron Juan Bautista Farinos, con melones. De Valencia la corbeta de S. M. B. Jine, su comandante el capitan de corbeta milord Ingestre. *Idem el* 13. De id. el laud san Pablo, su patron Antonio Mayol, con melones: queda en observacion. De Barcelona el javeque Buen Camino, su patron Juan Pujol, en lastre: id. id. *Fondeada el* 14. De id. el místico Cármen, su patron Mariano Coscollar, con 9 pasageros y lastre: id. id.

Despachada el 10.

Para Alicante el laud Cármen, su patron Bernardo Roca, con 5 pasageros y lastre. *Despachadas el* 11. Para Cartagena el javeque Isabel II, su patron Bernardo Olive, en lastre. Para id. el id. Cármen, su patron Jaime Oliver, en id. Para Cádiz el id. san Juan Nepomuceno, su patron Márcos Picornell, con vino, aguardiente y géneros. *Idem el* 12. Para Tolon el vapor Castor. Para Argel don Guillermo Palmer, con frutos. Para Iviza el laud san Gabriel, su patron Gabriel Sala, en lastre y balija. *Despachada el* 13. Para Aguilas el id. san José, su patron Pedro Alemañy, en lastre. *Idem el* 14. La division francesa se ha dado á la vela esta madrugada para Tarragona con el objeto de desembarcar la tropa que conducia correspondiente á la legion estrangera.

Cosmorama.—Segunda esposicion.

1. La hermosa vista de Nápoles.
2. La plaza de Liorna, ciudad de Toscana.
3. El puente Surcia niva.
4. Vista de Génova y su puerto.
5. Combate naval de Navarino.
6. Subterráneo del Támesis de Lóndres.

Está de manifiesto desde las 7 á las 11 de la noche en la sala de la casa núm. 31, manzana 116, calle *des set cantons*, frente al peso real de la platería.

Avisos de particulares.

La persona que quiera comprar una calesa de buen uso podrá avistarse con el maestro Pedro Antonio Vert, guarnicionero, que vive junto al *cap d' es Born.*

Está para vender una casa con una cuarterada y media de tierra con 20 almendros jóvenes, sita en *son Pons des uyastres* vecino de *son Deviú* y *de can Casetas*, en el término.

El que quiera arrendar el hostal, bodega, lagares, ocho cuarteradas de tierra campo con arbolado y una cuarterada de viña, contiguas al mismo hostal situado en la villa de Sta. María, llamado can Onell, acuda á la habitacion alta del mismo donde podrá tratarse de su ajuste.

Quien quiera comprar una casa con bodega y altos acuda á la calle del Mar, manzana 224, núm. 5 y se verá con el vendedor. Esta casa tiene un umbral á la calle del Mar y otro que mira al huerto del rey.

La persona que quiera deshacerse de un ejemplar del Gil Blas de Santillana en 5 tomitos, que salió en la *Biblioteca portátil* que se publicaba en Barcelona acuda á esta imprenta y darán razon de quien desea comprarlo.

En esta imprenta darán razon de una ama de leche.

Segun aviso de la Direccion del paquete de vapor el Balear, debe llegar del 18 al 19; avisándose al público que el dia de su llegada se anunciará el de su salida.

Librería de Guasp, calle de Morey.

Los Sres. suscriptores al periódico *Artista* se servirán pasar á dicha librería á recoger la entrega 5ª del tomo 2º: queda abierta la suscripcion.

Los Sres. suscriptores á la *Coleccion de doce vistas de Madrid*, se servirán pasar á dicha librería á recoger ocho vistas.

IMPRENTA REAL *regentada por* D. JUAN GUASP Y PASCUAL.